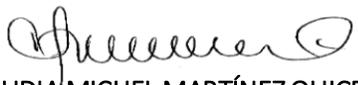


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1° de abril de 2022. La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por el señor GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA a través de apoderado, correspondió a este Juzgado por reparto de la fecha. Queda radicada bajo el No. 2022-00103. Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA y CLAUDIA MARTÍNEZ SAAVEDRA -fl. 2
- Registro Civil de Nacimiento de MAICOL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ – fl. 3.
- Certificado de tradición N° 162-33753 de la ORIP de Guaduas, Cundinamarca -fls. 4 y 5.
- Escrito de la demanda -fls. 6 y 7

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1°) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, a la cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme a lo previsto en el artículo 578 s.s., y 21 del C.G. del Proceso.

Se requerirá a la solicitante para que a través de su apoderada presente copia de la escritura pública N°054 del 20 de febrero de 2015 de la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Se vinculará a la señora CLAUDIA MARTÍNEZ SAAVEDRA, como progenitora del menor de edad MAICOL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada por el señor GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA, respecto del adolescente MAICOL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, domiciliados en Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. Requerir a la solicitante para que a través de su apoderada presente copia de la escritura pública N°054 del 20 de febrero de 2015 de la Notaría Única de Puerto Salgar, Cundinamarca.

CUARTO. Vincular a la señora CLAUDIA MARTÍNEZ SAAVEDRA, como progenitora del menor de edad MAICOL ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ.

QUINTO. Notificar personalmente a los señores Defensor de Familia y Personera Municipal locales, pudiendo estos dentro de los tres (3) días siguientes solicitar y presentar prueba.

SEXTO. Reconocer personería suficiente en derecho al abogado en ejercicio ORLANDO VARGAS MORENO, para llevar la representación judicial del señor GUILLERMO RAMÍREZ ACOSTA y conforme a los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago del auto que antecede a,

PERSONERA MUNICIPAL

DEFENSORA DE FAMILIA

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co